



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 20 de abril de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00237-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 3 de junio de 2022

Sonia Edit Mejía Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO
DEMANDADOS: REINALDO RAMIREZ GARCIA
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00237-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSE FRANCISCO SANCHEZ RONCANCIO C.C. 89.009.553, en contra de REINALDO RAMIREZ GARCIA C.C. 7.534.970 por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de \$ 15.000.000.00 por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 7 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico a artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física,



advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

TERCERO: como no hay medidas cautelares por decretar, SE REQUIERE a la parte actora a fin de que surta la notificación del demandado conforme a lo indicado en el numeral anterior, contando con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto so pena de dar aplicación al desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda (Artículo 317 del Código General del Proceso).

CUARTO: SE RECONOCE Personería al señor JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO para actuar en causa propia dentro del presente asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO
6 DE JUNIO DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2793aba2d775309edefcf09d90577cce05ccda99cabcb753378e5bf5c346abb**

Documento generado en 03/06/2022 09:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>